

Expediente: **1079/26**

Carátula: **AG NAUM S.A. C/ NICOSIA PABLO GUSTAVO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **10/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20295322552 - AG NAUM S.A., -ACTOR

90000000000 - NICOSIA, PABLO GUSTAVO-DEMANDADO

20295322552 - GOMEZ GUCHEA, SEBASTIAN ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1079/26



H106039056530

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III° Nominación

JUICIO: AG NAUM S.A. c/ NICOSIA PABLO GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE: 1079/26.-

Proveyendo escrito **OTROS - POR: GOMEZ GUCHEA, SEBASTIAN ALBERTO - 08/04/2026 10:57**

San Miguel de Tucumán, 09 de abril de 2026.

1) Atento a lo solicitado, téngase por desistida a la parte actora del embargo de cuenta proveído en fecha 11/03/2026 y comunicado mediante oficio firmado en igual fecha. A tal efecto, líbrese oficio al Banco Macro S.A. a fin de que se sirva dejar sin efecto la medida antes mencionada. Para mayor ilustración, adjúntese copia digitalizada del oficio de embargo.-

2) Téngase presente la tasa acompañada.-

3) Atento lo solicitado y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, **TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SECUESTRO** de bienes muebles de propiedad del demandado **PABLO GUSTAVO NICOSIA, D.N.I. N° 23238161** con domicilio sito en **SALAS Y VALDEZ 2083, YERBA BUENA, YERBA BUENA-TUCUMAN.-**, hasta cubrir la suma de **\$ 9.000.000 por capital** con más la suma de **\$ 2.700.000** calculadas para responder por acrecidas.

Queda autorizado el la Martillera Alejandra Gonzalez, M.P. N° 184, celular 3816330367 para denunciar bienes y quedar como depositario judicial. Líbrese Mandamiento al Sr. Juez de Paz, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes

que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. Proceda el Sr. Juez de Paz y/o la persona autorizada para la realizar la medida, **a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondiente.** En caso de embargarse sumas de dinero las mismas deberán depositarse en la **cuenta N°: 562209611941100, con CBU N°: 2850622350096119411005** del Banco Macro, Sucursal Tribunales, a nombre de los autos del rubro. Asimismo, hágase saber a la parte actora que deberá informar el lugar de depósito de los bienes secuestrados. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.

4) Al pedido de cerrajero, una vez acreditada la reticencia del demandado.

5) Previamente repóngase la tasa para la medida solicitada.- 1079/26.NAR.

Actuación firmada en fecha 09/04/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.